Año de 1853. Jueves 27 de octubre. Número 129.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 969.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por encargo del señor D. Eduardo Chao, natural de Vigo y avecindado en Madrid, tuvo ingreso en la depositaria de la Junta provincial de Beneficencia la cantidad de 6,000 reales, que por productos de una suscripcion abierta en la Córte para aliviar la miseria de Galicia, ha destinado dicho señor para las obras que habrán de ejecutarse en el Hospicio que se piensa establecer en esta ciudad. Lo que se publica en este periódico oficial, para que la provincia entera tenga conocimiento de este rasgo filantrópico, y para satisfaccion del señor Chao y demas personas que contribuyeron á tan caritativo pensamiento. Orense 25 de octubre de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 970.

El Sr. Juez de primera instancia de Castro Urdiales con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

En este juzgado de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Ramon Dominguez, natural de Mondoñedo y vecino de Santander, cuyas señas al márgen se espresan, sobre exacciones indebidas de 678 rs. y 20 mrs. á varios vecinos del Valle de Guriezo en el desempeño de una comision de apremio que le fué conferida contra éstos en pago de réditos de censos debidos á la Administracion Diocesana de esta provincia: en cuya causa fue condenado como insolvente por este juzgado y tribunal superior de Burgos á prision correccional en sentencias pronunciadas en 26 de abril y 15 de julio últimos; y como haya desaparecido dicho Dominguez de Santander con pasaporte sacado allí para la Coruña el dia 3 de agosto donde se refrendó el 17 de setiembre para pasar á Pontevedra, me dirijo á la autoridad superior de V. S. rogándole se sirva dictar las disposiciones oportunas para su captura y conduccion á esta villa y su cárcel pública en el caso de ser hallado en la provincia de su digno mando, constituyéndome yo á hacer otro tanto siempre que sus iguales viere, en obsequio de su autoridad y de la buena administracion de justicia.

Lo que se inserta para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de vigilancia, procuren la captura del requisitoriado en caso de pisar el territorio de esta provincia, para lo que se ponen á continuacion sus señas personales. Orense 19 de octubre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Señas de Juan Ramon Dominguez.

Edad 31 años, estatura alta y delgada, color pálido, barba negra con vigote id. y largo, de oficio serrador, tiene acento gallego bien pronunciado; sirvió en el arma de carabineros, está casado con Felipa Leonor Gil, y tiene dos niños de tierna edad; sabe leer y escribir.

Número 971.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.=Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el presente mes, los artículos que al margen y á continuacion se expresan, resultan por término medio el de veintiocho mrs. racion de pan; treintaitres reales cuatro mrs. fanega de cebada; treintaiocho reales once mrs la de centeno; un real treinta mrs arroba de paja; dos reales veintisiete mrs. la de yerba; siete mrs. onza de aceite; veintisiete mrs. arroba de leña; y tres rs. tres mrs. la de carbon, todo de peso y medida de Castilla Y para los efectos que dispone el art 4.º de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.º de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en

Orense á 27 de setiembre de 1853.=E. V. P., *Vicente Seara.* =E. C., *Ignacio Perez.* -E. C., *Manuel Rolán.*—El Comisario de Guerra, *Carlos Clavijo.=José Benito Siso y Ruiz*, Srio.

ESPECIES.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.....		28
Fanega de cebada....	33	4
Idem de centeno....	38	11
Arroba de paja.....	1	30
Idem de yerba.....	2	27
Onza de aceite.....		7
Arroba de leña.....		27
Idem de carbon.....	3	3

Número 972.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª—Anuncio.

Por traslacion de D. José Nadal y Escudero á la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Zaragoza, se halla vacante en esta escuela la de Historia elemental é instituciones del Derecho romano de la misma facultad, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á público concurso por Real órden de 5 del corriente. Para ser admitido á la oposicion de la referida cátedra, se necesita: 1.º Ser español: 2.º La edad de 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible: 4.º Ser Doctor en la facultad de Jurisprudencia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento de estudios, aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia antes del dia 14 de diciembre próximo sus oportunas instancias, documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que, pasado este plazo, no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea su fecha anterior; tambien firmarán los interesados el pliego de oposiciones que se abrirá al efecto en este Ministerio. Madrid 13 de octubre de 1853.—El Subsecretario, R. Ramirez de Arellano.

Número 973.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Contribucion de Consumos.

Expedientes de subasta de derechos para 1854.

Con arreglo á lo que previene el artículo 108 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, el dia 15 del corriente mes han debido hallarse en esta Administracion los expedientes de subasta de los derechos de las especies determinadas de consumo de todos los Ayuntamientos que en virtud de lo que dispone el artículo 102 del mismo decreto, hayan acordado este medio de cubrir sus encabezamientos para el año de 1854.

A pesar de tan terminante disposicion, hasta la fecha solo dos Ayuntamientos han cumplido este servicio.

La Administracion, en vista de semejante apatía en un asunto que tanto interesa á dichos Ayuntamientos y á los pueblos, no puede menos de advertir á aquellos lo siguiente:

1.º Los expedientes de subasta de derechos de las especies determinadas de consumo para el año de 1854, deberán hallarse precisamente en esta Administracion para su exámen en todo lo que resta del presente mes.

2.º A dichos expedientes acompañan las correspondientes copias.

3.º Tambien acompañarán el contrato de obligacion con los arrendatarios ó rematantes, y copia del acta del Ayuntamiento en que se hubiese acordado el arriendo.

4.º En los expedientes se espresará con toda claridad en letra y guarismo la cantidad en que cada ramo haya sido difinitivamente rematado.

5.º A los expedientes le acompañarán igualmente los pliegos de condiciones para la subasta, formados con esta sujecion al modelo aprobado por S. M. en 11 de setiembre de 1850, y en él ha de espresarse la cantidad que sirva de tipo para cada especie, que es la que tenga señalada en el encabezamiento con el aumento de un 3 por 100.

Tambien ha de constar el tanto de derechos que segun la tarifa que corresponda á la clase de poblacion, ha de satisfacer la unidad de cada una de las referidas especies y cobrar el arrendatario.

6.º Se tendrá presente que con arreglo al Real decreto de 27 de junio de 1852, solo en los Ayuntamientos que no excedan de 500 vecinos es permitido el establecimiento de puestos públicos con la venta exclusiva al por menor.

7.º Que con arreglo á esto no podrá aprobarse ningun expediente de subasta que conste de mas de 500 vecinos, siempre que contenga la cláusula de la venta exclusiva al por menor de alguna ó algunas de las especies arrendadas.

8.º Que los Ayuntamientos que por no exceder de 500 vecinos quieran usar de la facultad de la venta exclusiva, deberán obtener, antes de proceder al remate, la aprobacion del señor Gobernador de la provincia, para lo cual instruirán el oportuno expediente con todas las formalidades que marca el citado Real decreto de 27 de junio de 1852 é Instruccion de la misma fecha.

9.º Todos los arriendos que se lleven á efecto sin hallarse debidamente aprobados serán nulos, y los Ayuntamientos incurrirán en la multa del 4 p. % del valor de aquellos y sujetos á responder de los perjuicios que se sigan á los pueblos, á no ser en el caso que determina la primera parte del art. 112 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

10. Por consecuencia de lo que queda manifestado, tampoco se aprobará ningun repartimiento de la contribucion de consumos en que se deduzca el importe de los arriendos de especies, sin que antes se hallen aprobados dichos arriendos.

Orense 22 de octubre de 1853.—P. S., *Gregorio Villa.*

Número 974.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los individuos de clases pasivas que deban justificar mensualmente y los apoderados de los

mismos, se presentarán en esta Contaduría á recoger el correspondiente impreso en que se ha de estender la certificacion de existencia y estado; en el concepto de que han de devolverse á la misma con todas las formalidades prevenidas, precisamente del 27 al 29 del corriente mes. Orense 16 de octubre de 1853.—El Contador, *Ramon de Soria Santa Cruz.*

Número 975.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Con arreglo á la distribucion de fondos del presente mes y orden de la Direccion general del Tesoro, se abrirá el pago de la décima mensualidad del corriente año á las clases activas y pasivas de todos los Ministerios que cobran sus haberes por la Caja de esta provincia, desde el 1.° al 10 inclusive del próximo noviembre; con advertencia de que se efectuará en plata ú oro, y tendrá lugar desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde para los que perciben por sí mismos, y desde dicha hora hasta las dos y media para los que cobran por medio de apoderado. Orense 16 de octubre de 1853.—El Tesorero, *Alfonso de la Torre.*

Número 976.

AUDIENCIA TERRITORIAL.
REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A los reos que en lo sucesivo fueren sentenciados á penas correccionales, se les abonará para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos, quedando á su favor cualquiera fraccion de dias que resulte en la rebaja.

Este beneficio será estensivo á los sentenciados á prision por via de sustitucion y apremio para el pago de multas.

Art. 2.° No podrán gozar de la Real gracia otorgada por este decreto:

1.° Los reincidentes en la misma especie de delito.

2.° Los que por cualquiera otro delito hayan sido condenados á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga.

3.° Los reos ausentes que llamados en igual forma no se hubiesen presentado voluntariamente.

4.° Los reos de robo, hurto y estafa que esceda de cinco duros.

5.° Los reos de robo, hurto y estafa que no esceda de cinco duros en quienes concurran circunstancias notables de agravacion.

Art. 3.° Los Tribunales harán aplicacion de las anteriores disposiciones al final de las sentencias que habrán de dictar con sujecion al Código y Ley provisional, y los fiscales las tendrán presentes para exponer lo que convenga en sus censuras.

Dado en Palacio á 9 de octubre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José de Castro y Orozco.

El cual se mandó guardar y cumplir, por auto del Tribunal pleno, y que se circule en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, pasándose al efecto las copias oportunas á los Sres. Gobernadores de las mismas, con cuyo objeto hice sacar la presente que certifico y firmo yo Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Escribano de Cámara de dicha Audiencia y Secretario interino de gobierno de la misma. Coruña octubre 13 de 1853.—José María Dorado.

Don José María Dorado de la Vega, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario interino de gobierno de la misma &c.—Certifico: Que en Real orden de 9 del corriente inserta en la Gaceta del dia 11 se dispone entre otras cosas lo siguiente.—«Real orden.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Siendo conveniente descargar á los Juzgados de primera instancia y á las Audiencias de la Península é Islas adyacentes de todo trabajo que no sea absolutamente preciso para que puedan dedicarse exclusivamente al despacho de los negocios criminales y al de los contenciosos civiles, cuyos fallos exijen hoy mayor estudio y detenimiento por la necesidad de fundarlos, se ha dignado mandar la Reina (Q. D. G.) que en adelante los Jueces de primera instancia no remitan á las Audiencias los estados quincenales de causas prevenidos en el artículo 46 de las Ordenanzas; y que en lugar de esta medida de inspeccion que invierte mucho tiempo y grava sobremanera el porte del correo, las Salas al darse cuenta de la prevencion de un proceso, observen generalmente la práctica de encargar á los Jueces que remitan testimonio de su curso sucesivo con la urgencia que reclame la entidad de cada asunto, adoptándose ademas por los Regentes y Salas de gobierno cuantas disposiciones de órden interior estimen convenientes en evitacion de cualquier género de abusos.»—Y habiéndose hecho presente á la Excma. Sala de gobierno de dicha Audiencia, previno se guarde y cumpla, que el párrafo inserto se circule en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, pasándose al efecto las oportunas certificaciones á los Sres. Gobernadores de las mismas; y que los Jueces de primera instancia á lo sucesivo dejen tambien de remitir las certificaciones mensuales de visitas de cárcel que enviaban en cumplimiento de la prevencion 7.ª del acuerdo de 8 de junio de 1844, limitando este deber al único caso en que ocurra alguna novedad atendible; y en virtud de lo mandado hice sacar la presente que firmo. Coruña 19 de octubre de 1853.—*José María Dorado.*

Número 977.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Estevez, del pueblo de Bembibre alcaldía y partido de Viana, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo al mismo por contrabando de sal; que si lo hiciere será oido y su justicia guardada en lo que la tuviere, y en otro caso los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se dieren y notificaren en los estrados de este juzgado le pararán el mismo perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 13 de octubre de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Balbina Piñeiro, Ludovina Rubia, Birgita Cobano y Josefa Tebia, vecinas del Castro Leboreiro en Portugal, para que dentro de término de treinta dias á contar desde la fecha se presenten en este juzgado á contestar los cargos que contra ellas resultan en la causa que instruyo á las mismas por contrabando de sal; bajo apercibimiento que de lo contrario, los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se dieren y notificasen en los estrados de este juzgado les parará igual perjuicio que si lo fueran en sus propias personas. Dado en la ciudad de Orense á 13 de octubre de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nòvoa.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Outumuro y Casas, natural y vecino de Cereira de Monte alcaldía de la Merca, casado, labrador, de 31 años de edad, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado para ser notificado del fallo difinitivo que recayó en la causa que instruyo al mismo por contrabando de sal; bajo apercibimiento que de no verificarlo, las diligencias que por su ausencia y rebeldía se dieren y notificaren en los estrados de aquel le pararán el mismo perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 16 de octubre de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Estevez, natural y vecino de San Martin de Picouto alcaldía de Freás de Eiras, estado soltero, oficio labrador y de 40 años de edad, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á decir de su derecho en la causa que instruyo al mismo por contrabando de sal; bajo apercibimiento que de lo contrario se sustanciará en los estrados, y los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se dieren y notificaren en los mismos le pararán igual perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 18 de octubre de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Número 978

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido.=Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de Ramon Crespo, de Canedo, para que dentro del término de treinta dias á contar desde que se inserte en el Boletin oficial de la provincia se presenten en este juzgado á decir de su derecho por medio de procurador con poder bastante; pues en otro caso dicho término pasado sin verificarlo, el concurso seguirá sus trámites en su ausencia, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Orense á 20 de octubre de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Santos de la Torre.*

Don Agustin de Torres Vallderrama, Gobernador civil de esta provincia.=Por el presente, á consecuencia de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio en oficio de 30 de setiembre último, y con arreglo á lo que se previene en el Real decreto de 7 de mayo del año anterior, se saca á pública subasta en venta vitalicia una escribanía de número para el juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, la cual tendrá efecto simultáneamente en la Sala de despacho de este Gobierno y en los estrados de dicho juzgado de Ginzo de doce á una del dia quinto posterior á los treinta que se haya hecho la publicacion en la Gaceta, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura inferior á la suma de 25,000 reales en que se halla tasada la escribanía.

2.ª No tendrá efecto la adjudicacion hasta que recaiga Real nombramiento.

3.ª Los licitadores que á el quieran tener opcion afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Juez ó del Gobernador en las primeras veinticuatro horas siguientes á la celebracion del remate: los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

4.ª A los treinta dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago del precio del remate en las Oficinas de Hacienda pública.

5.ª El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus bienes propios la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda en caso de nulidad del primer remate, entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que sea adjudicado en la primer subasta.

6.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusion de todo crédito papel cualquiera que sea su naturaleza origen ó procedencia.

7.ª Los licitadores que hayan prestado la fianza de que habla la condicion tercera, cumplirán ademas con todo lo que previene el Real decreto de 7 de mayo del año anterior.

8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de los expedientes de subasta.

Orense 19 de octubre de 1853.=*Agustin de Torres Vallderrama.*=Por mandado de S. S., *Valentin de Nóvoa.*

Recaudacion de Contribuciones del Ayuntamiento de Orense.

El dia 1.° del próximo noviembre doy principio á la recaudacion del cuarto y último trimestre de contribucion territorial y de subsidio del presente año: lo haré á domicilio segun acostumbro por medio de mis agentes que tengo establecido en las parroquias rurales del distrito, para que ante ellos puedan con mas facilidad hacer los contribuyentes el pago; lo que hago notorio con objeto de que no se demoren en ello, pues en otro caso se impondrán á los morosos las penas que señala la instruccion del ramo, porque no deben desconocer que en el mismo mes de la cobranza soy yo precisado á hacer el pago en la Tesorería de provincia. Orense 20 de octubre de 1853.—*Roque de Agra.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.